

Rad: 2014-00027 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 329 DEL 11 DE MAYO DE 2022.

FREDDY MARTIN COY GRANADOS <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Mar 17/05/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: business.and.law@hotmail.com <business.and.law@hotmail.com>; Maria Fernanda Mafla Erazo <mmafla@invias.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA:

PERTENENCIA

DEMANDANTE:

JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS

DEMANDADOS:

SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.

A

RADICADO :

76-109-31-03-003-2014-00027-00

ASUNTO :

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 329 DEL 11 DE MAYO DE 2022.

FREDDY MARTIN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa; obrando en calidad de apoderado judicial de **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a Usted con respeto me dirijo, con el fin interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 329 DEL 11 DE MAYO DE 2022.

--

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS

CC: No. 74.360.344 de Paipa.

T.P.: 228.714 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A
RADICADO : 76-109-31-03-003-2014-00027-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.
329 DEL 11 DE MAYO DE 2022.

FREDDY MARTIN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa; obrando en calidad de apoderado judicial de **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a Usted con respeto me dirijo, con el fin interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 329 DEL 11 DE MAYO DE 2022., lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO

El recurso de la referencia lo presento dentro del término de ejecutoria, es decir, hoy 17 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el mismo fue notificado por estado el 12 de mayo de la misma anualidad.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, respecto al recurso de reposición establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a través de apoderado judicial solicitó al despacho efectuar control de legalidad respecto providencias notificadas desde el día 10 de noviembre de 2021; no obstante, si bien en el encabezado de la solicitud se hizo alusión a ciertas actuaciones, de la lectura del memorial se evidencia que la misma tiene como fin, que se revise la orden emitida dentro del trámite de la referencia, de vincular como litisconsorte necesario de la parte demandada a la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA - (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), lo anterior se desprende de la lectura de la solicitud, y de la interpretación realizada por las apoderadas de la parte demandante, y del INVIAS, al momento de descorrer traslado de la mentada solicitud; con lo cual se puede colegir, que es claro, cuál es el objeto del control de legalidad.
2. No obstante, esta sede judicial, a través del auto No. 329 del 11 de mayo de 2022, resolvió la solicitud de control de legalidad allegada por mi representada, encaminando su pronunciamiento a los actos de notificación de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), adelantados por la parte demandante, con ocasión a la orden de vinculación de la citada sociedad, realizada por el despacho mediante providencia No. 549 de julio 6 de 2021; pasando por alto que el objetivo del control de legalidad es revisar la actuación con la que se vinculó al proceso a la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.).
3. Así mismo adujo el despacho que, “(...) las actuaciones que han sido objeto de control de legalidad, se encuentran ejecutoriadas y en firme, toda vez que no se presentó oposición en su momento procesal oportuno”, olvidando que, el control de legalidad fue

utilizado por este extremo como la herramienta otorgada por el ordenamiento jurídico para indicar al despacho, la situación jurídica que se conoció con la expedición de la certificación de fecha 25 de octubre de 2021, respecto a la medida provisional adoptada por la Fiscalía 28, lo cual fue un hecho sobreviniente a la decisión proferida en auto No. 549 de 6 de julio de 2021, mediante el cual este estrado judicial ordenó la vinculación al trámite de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA - (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.).

4. Aunado a lo anterior, es menester aclarar al despacho que por tener mi prohijada calidad de tercero incidental en la investigación penal que adelanta la Fiscalía 28 Seccional delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Cali – Ley 600, con radicado 727599-28, en su momento no le fue posible tener acceso a dicho expediente, para verificar la etapa procesal que cursaba, en atención a que se encuentra en etapa de instrucción, por lo tanto, cuenta con reserva legal.
5. Por tal razón, y en aras de salvaguardar el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho sustancial de las partes, se solicitó la citada certificación con el fin de esclarecer el estado de la investigación y de las medidas cautelares en ella adoptadas, la cual reitero, fue expedida hasta el 25 de octubre de 2021, (fecha posterior al auto No. 549 de julio 6 de 2021), motivo por el cual no se pudieron agotar los recursos ordinarios frente a la decisión que vinculó al proceso a la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA - (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), ya que no se contaban con el documento idóneo que acreditaran lo alegado en la solicitud de control de legalidad.
6. Es importante reiterarle a su señoría, que el 25 de octubre de 2021 la Fiscalía 28 Seccional de Cali, certificó respecto de la investigación penal, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*La Fiscalía profiere RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, **de manera provisional**, a los herederos del causante JAIME ORJUELA CABALLERO, respecto de los bienes que fueron distraídos mediante documentos espurios, entre otros, los que describe la matrícula inmobiliaria 372-22226 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura Valle, de propiedad de la SOCIEDAD PORCICOLA DEL VALLE.*

(…)

La investigación a la fecha se encuentra en la etapa de instrucción en la fiscalía, no se ha proferido acusación, ni se ha remitido a los Jueces Penales del Circuito.”

7. Por último, es absolutamente claro que la parte que represento, está solicitando el control de legalidad establecido en el estatuto procesal civil, respecto de la vinculación de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA - (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), la cual fue decretada mediante proveído del 6 de julio de 2021, y, no el control de legalidad sobre la notificación realizada con fundamento en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SOLICITUD

PRIMERO: Por las razones expuestas, sírvase revocar el numeral primero del auto No. 329 del 11 de mayo de 2022, y, en su lugar,

SEGUNDO: Sírvase su señoría resolver de fondo la solicitud de Control de Legalidad, presentada por la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A**, respecto de la vinculación de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA - (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.).

Atentamente,



FREDDY MARTIN COY GRANADOS
CC: No. 74.360.344 de Paipa
T.P. 228-714 del C. S. de la J.